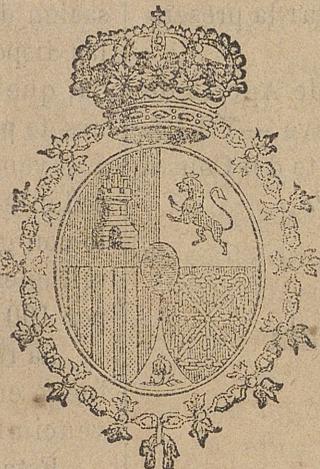


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 3 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

ARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1899)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y enten-

dieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El interés legal que, salvo estipulacion en contrario, debe abonarse por el deudor constituido legítimamente en mora, y en los demás casos en que aquél sea exigible con arreglo á las leyes, será, mientras otra cosa no se disponga, el de 5 por 100 anual, cualquiera que fuere la naturaleza del acto ó contrato que de dicha obligacion se derive.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley serán aplicables á las obligaciones que se contraigan en lo sucesivo y á aquellas otras en que el derecho á exigir el interés legal por falta del convenido, nazca ó se declare por Autoridad competente con posterioridad á la promulgacion de la misma, sin que por ningún concepto pueda dársele efecto retroactivo.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer remita á V. I., como de su Real orden lo verifico, uno de los ejemplares del Convenio celebrado en este día con el Banco de España, en cumplimiento del artículo 7.º de la ley de esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1899.—*Villaverde*.—Sr. Director general del Tesoro.

CONVENIO.

D. Raimundo Fernandez Villaverde, Ministro de Hacienda, autorizado por el Consejo de Ministros, en nombre y representación del Estado, y D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, Gobernador del Banco de España, en nombre de dicho establecimiento, con autorización de su Consejo de gobierno en observancia del art. 7.º de la ley de 2 del presente mes, reconocen, aceptan y convienen las siguientes bases.

Primera. En virtud de la ley de 17 de Mayo de 1898 y del artículo 7.º de la de 2 de Agosto de 1899, queda reducida á 2.000 millones de pesetas la facultad de emisión que fijó en 2.500 millones el Real decreto de 9 de Agosto de 1898.

Segunda. Con arreglo á la primera de las leyes citadas, en garantía de las sumas que emita de 1.500 á 2.000 millones de pesetas, conservará en sus Cajas, en metálico ó barras de oro ó plata, la mitad del valor de los billetes. En todo caso, la mitad de estas reservas será en oro.

Tercera. El Banco de España, en compensación de los beneficios que pueda reportar de las disposiciones de la ley de 17 de Mayo citada, que autorizó la emisión hasta 2.500 millones de pesetas, reduce el interés de los pagarés á noventa días que conserve en Cartera, procedentes de Ultramar, y de la cuenta de crédito con garantía, de igual procedencia, por 50 millones de pesetas, al tipo anual de 2 1/2 por 100.

La reducción del interés tendrá efecto desde luego en el crédito, y á medida que llegue su vencimiento, en los pagarés.

Este interés podrá elevarse cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias.

Si no fuesen satisfechos los pagarés á su vencimiento y no se conviniere su renovación, el Banco será reembolsado del importe de aquéllos con el producto de valores que negociará el Tesoro.

No exigirá nuevas compensaciones de parte del Banco cualquiera ulterior ampliación de la emisión fiduciaria, hasta el límite de la ley de 17 de Mayo de 1898, compensados, como quedan de antemano, en toda su extensión, los beneficios que de dicha ley pueda reportar el Banco, según se declara en el párrafo primero de la presente base.

Cuarta. El Banco de España abrirá al Ministerio de Hacienda, para el sostenimiento de la nueva Deuda flotante de Ultramar, una cuenta de crédito de 100 millones de pesetas, con garantía de valores públicos cotizables y las demás condiciones que se estipulen al abrir la cuenta.

Hecho por duplicado y á un sólo efecto, en Madrid á 2 de Agosto de 1899.—*Raimundo F. Villaverde*.—*Conde de Torreánaz*.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1899).

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales del Ayuntamiento de Pravia de Suarna y Secretario del mismo, decretada por V. S. en 2 de

Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pravia de Suarna decretada por el Gobernador de Lugo.

De la visita de inspeccion girada en la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que varios libramientos carecen de justificantes y de acuerdos previos, y en el ejercicio de 1897 á 98 se pagaron varias cantidades á los encargados de formar el censo sin que el Ayuntamiento hubiera nombrado el personal al efecto; que el acta de la sesion de la Junta pericial sólo está firmada por el Alcalde y un Vocal, y en las actas de las sesiones no aparecen los acuerdos y operaciones referentes á las quintas; que en los repartimientos de los consumos figuran varios Concejales con cuotas menores que las que pagaban antes de empezar á ejercer el cargo concejil, que el Alcalde y otros contribuyen con cédulas personales inferiores á la clase que les corresponden; que no se ha formado el presupuesto adicional al ordinario, ni se acuerda la distribucion de los fondos; que de 34.291 pesetas pendientes de cobro, sólo se han recaudado 3.291; que desde el ejercicio de 1891 92 inclusive se hallan sin rendir las cuentas municipales; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno desde el 2 de Mayo, y los libros de actas de arqueos y el diario están sin formalizar, y el padron de vecinos no se ha ratificado en los años últimos; que el actual recaudador de los consumos no ha rendido cuentas, y que los servicios municipales están abandonados.

Dada audiencia á los interesados expusieron: que es una pequeña falta de formalidad la de justificacion de los libramientos; que la clasificacion de las cédulas personales se hizo legalmente, y las alteraciones en la riqueza de algunos contribuyentes es debida al error material de los encargados de formar el repartimiento; que el trabajo extraordinario que tiene la Secretaria impidió formar el presupuesto adicional y el apéndice, y que se hicieron los pagos que aparecen realizados.

El Gobernador, por providencia fecha 19

de Junio último, decretó la suspension del Alcalde, D. José Fernández, D. Antonio Gonzalez, D. José Fernandez Lopez, D. Manuel Ramos, D. José María Rojas y D. Manuel Lopez y del Secretario D. Benigno Boto, sustituyéndolos con otros interinos:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspeccion, no desvirtuados por los Concejales suspensos, justifican la correccion impuesta por el Gobernador, y algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension gubernativa de los referidos Alcalde y Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir, respecto del Secretario, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal, para resolver lo que proceda acerca de la suspension que le impuso el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden to digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—*E. Dato.*
—Sr. Gobernador de Lugo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension en su doble cargo del Alcalde de Nájera, decretada por V. S. en 17 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 15 de Julio, se remite á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de D. Agapito Dueñas en su doble cargo de Alcalde y Concejil del Ayuntamiento de Nájera, decretada en 17 de Junio último, por el Gobernador civil de Logroño.

Resulta de su examen: que no se han ingresado en arcas municipales 500 pesetas, importe de la cesion de varios enseres del Tea-

tro, hecha por el Ayuntamiento en 29 de Septiembre de 1895 á D. Marcelino Ruiz; que tampoco ingresaron 1.000 pesetas que entregaron D. Gregorio Trifol y D. Mateo Muntion por pastos; que igualmente dejaron de ingresarse 300 pesetas, producto de la subasta del aprovechamiento de hierbas del terreno denominado Vivero; que sin formalidades reglamentarias se satisficieron á D. Juan Marrodán 276 pesetas, importe de seis bancos de madera; que por acuerdo del Ayuntamiento, presidiendo el Dueñas, se abonó á éste una cantidad que satisfizo de más al verificar el pago de rentas de la finca titulada Los Adobes; que se infringió el art. 106 de la ley Municipal al hacer el nombramiento de un Oficial de Estadística, y el 11 del reglamento de Consumos al hacer otros nombramientos; que el Dueñas se negó á reintegrar en el cargo de Alcalde á D. Antonio J. Caballero, no obstante haberle requerido en forma, con exhibición del auto de sobreseimiento; que Dueñas ha dispuesto para otras atenciones de 11.403 pesetas 55 céntimos destinadas á la construcción de un nuevo cementerio; que, sin subasta, ordenó la poda del arbolado de Loquerías Viejas, y sin autorización la corta de árboles del Vivero; que ordenó, por medio de volantes, pagos que no constan en los libros, y que todos los asuntos que se tratan en las sesiones los discute con los Concejales desde la Presidencia.

Oído el Dueñas, éste alegó en su defensa lo que estimó pertinente, rebatiendo los cargos, sin lograr desvirtuarlos.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión de D. Agapito Dueñas, en su doble cargo de Alcalde y Concejál, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación y que se ordene al Gobernador instruya expediente de separación.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen faltas graves de las que es reponsable el Alcalde D. Agapito Dueñas, y merecen oportuno correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y mandar que se forme expediente de separación con audiencia del interesado, el que será

resuelto en Consejo de Sres. Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, decretada por V. S. en 24 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, provincia de Lérida, decretada en 24 de Junio por el Gobernador civil.

Resulta que, sin expediente de utilidad y de enajenación de los terrenos del camino que conduce desde el pueblo á las eras del mismo, quedó suprimido casi en su totalidad dicho camino y su superficie en gran parte agregada á solares edificables; hecho que denunció al Gobernador el vecino Jaime Josa Bragos.

La Alcaldía, en su informe, manifiesta que el referido hecho tuvo lugar sin que se incoara expediente de utilidad y enajenación de los terrenos y sin que conste más acuerdo municipal que el tomado en la sesión de 27 de Febrero del año anterior, aprobando un dictamen de la Comisión de obras, en el que se consigna que la prolongación de los indicados solares y supresión del camino no interrumpa el servicio de comunicación con las eras y el pueblo de Castellidams, porque puede efectuarse por la carretera, saliendo de las calles del centro de la villa; acuerdo que fué autorizado por el voto del entonces Alcalde D. Francisco Torrén y de los Concejales D. Pablo Cornudella, Don

Pablo Solé, D. Francisco Galonech, D. Jaime Torné y D. Ramón Curit, de los que han dejado de pertenecer al Ayuntamiento, Solé por excusa aceptada.

Formulado el pliego de cargos á cinco de los referidos Concejales que hoy forman parte de la Corporacion, reconocen la certeza de la cesión de terrenos á los dueños de los solares colindantes con el camino, aunque afirman que la Comision de obras en su dictamen significaba la necesidad de instruir expediente de enajenacion de parcelas, añadiendo por su parte Torréns que contaba con la promesa formal de D. Juan Cadó, uno de los adquirentes de terreno, de entregar en arcas municipales el importe de su parcela tan pronto como se lo reclamase el Ayuntamiento.

En su virtud, el Gobernador, estimando que la cesion referida en la forma que aparece hecha envuelve un abuso de facultades por los Concejales que la autorizaron con perjuicio de los intereses del Municipio, decretó la suspension de los cinco Concejales D. Francisco Torréns, D. Pablo Cornudella, D. Francisco Galonech, D. Jaime Torné y D. Ramon Curit.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso que el expediente pasara á informe de esta Seccion:

Vistos los artículos 85, 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que si bien por el art. 85 de la citada ley están autorizados los Ayuntamientos para enajenar parcelas sobrantes de la vía pública, no pueden hacerlo en la forma en que lo ha verificado el Ayuntamiento de Juneda, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio:

Considerando que el hecho realizado constituye en evidente responsabilidad á los Concejales que adoptaron el acuerdo, y por tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales antes citados;

La Seccion opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si el hecho de que se trata fuere constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—*E. Dato.*
—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1899.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.043.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Correos.

Debiendo procederse á la celebracion de subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de esta Capital á la de Mayorga, bajo el tipo máximo de 2.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en las oficinas de Correos de esta Capital y Mayorga de Rioseco, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno y Alcaldía de Mayorga de Rioseco hasta el 31 del actual á las cinco de la tarde y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi autoridad á las dos de la tarde del día 5 del próximo mes de Septiembre.

Valladolid 9 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñoz Gonzalez.

Modelo de proposicion.

Don F.. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Mayorga y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general.

Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella por separado la cédula personal y

la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de doscientas treinta pesetas.
(Fecha y firma del interesado)

Talon núm. 80.

Núm. 2.048.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Higinio Gomez Repiso, de esta vecindad, en solicitud de licencia para la instalacion con arreglo á las Ordenanzas municipales, de una máquina de vapor del tipo locomóvil, de tres atmósferas y de fuerza de cinco caballos, en los talleres que dicho señor tiene establecidos en la calle del Paraiso de esta Ciudad; se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y lo consignado en el art. 335 de las citadas Ordenanzas para que dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes más interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaria Municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna se entenderá sin más trámites otorgada la referida concesion.

Valladolid 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Talon núm. 81.

Núm. 2.049.

Anuncio.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matricula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1899 900 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 8 pesetas por asignatura en papel de pagos y 2'50 por derechos de inscripcion: la extraordinaria se solicitará del señor Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificacion de Instituto de 2.ª enseñanza tener aprobadas las asignaturas de Latín y Castellano, Francés, Geografía, Aritmética, Algebra y Geometria. Fe de bautismo ó certificacion de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 2 de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1899.—P. O. del Sr. Director: El Secretario, Joaquin Gonzalez García.

Num. 2.050.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por semestres vencidos, para la asistencia de diez familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del que refrenda dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padilla de Duero 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.—El Secretario, Melquiades Carrascal.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Mota del Marqués.

Año económico de 1899 á 1900.

Repartimiento de la cantidad de 4.350 pesetas y 12 céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido entre todos los pueblos del mismo, formado para el ejercicio de 1899 á 1900, tomando por base la que pagan al Estado por las contribuciones directas, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886 á razón de 1 peseta y 76 céntimos por 100.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto. — Pesetas.	Cuota anual que corresponde. — Pesetas.
	Territorial	Industrial		
	Pesetas	Pesetas.		
Adalia.	7058	100	7158	125'98
Almaráz.	5018	14	5052	88'56
Barruelo.	3806	46	3852	67'80
Benafarces.	7543	154	7697	135'48
Casasola de Arion.	12935	775	13710	241'30
Castromembibre.	4613	28	4641	81'68
Gallegos de Hornija.	4175	60	4235	74'54
Mota del Marqués.	21320	2992	24312	427'89
Peñaflor.	17215	507	17722	311'91
Pobladura de Sotiedra.	4479	38	4517	79'50
San Cebrian de Mazote.	10332	386	10718	188'64
San Pedro Latarce.	16330	1027	17357	305'48
San Pelayo.	2883	80	2963	52'15
San Salvador.	3923	91	4014	70'65
Tiedra.	17302	1143	18445	324'63
Torrecilla de la Torre.	2934	32	2966	52'50
Torrebaton.	25510	807	26317	463'18
Urueña.	12211	393	12604	221'83
Vega de Valdetrongo.	9554	373	9927	174'72
Villalbarba.	12150	244	12394	218'13
Villanueva de los Caballeros.	11042	488	11530	202'93
Villardefrades.	10131	739	10870	191'31
Villasexmir.	5691	138	5829	102'59
Villavellid.	8248	108	8356	147'06
TOTALES.	236403	10763	241166	4350'12

Mota del Marqués Agosto 7 de 1899.—El Alcalde, Félix Fernandez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Seccion quinta.

NUM. 2.044.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á José Guejes, vecino de esta Ciudad, que habitó calle de la Asuncion, Vaquería, á fin de que comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, el día veintiuno del actual, y hora de las nueve de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Antonio y Santiago Ortíz Sanz, sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no realizarlo, se le impondrá las penas establecidas por la ley.

Valladolid siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Mariano de Castro.

NUM. 2.045.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los sujetos cuyas señas se expresan al final por ignorarse sus nombres y apellidos, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia, para prestar declaracion en la causa que se instruye por sustraccion de cuatro caballerías menores la noche del día veintiseis de Julio último en el pueblo de Torrecilla del Valle, agregado á Rueda, siendo tres de la pertenencia de D. Gabriel Pollino y una de la de D. Mariano Escudero, vecinos de dicho pueblo.

Al propio tiempo se encarga á los indivi-

duos de la policia judicial procedan á la busca de las caballerías sustraídas, cuyas señas tambien se insertan á continuacion, poniéndolas siendo habidas, á disposicion de este Juzgado, como así bien las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, pues así está acordado en la causa relacionada.

Dado en Medina del Campo á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego Lopez Moya.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Señas de los sujetos que se cita y llama.

Un hombre de estatura alta, con traje de pana algo encarnado, sombrero blanco de ala ancha, botas blancas y por corbata lleva un pañuelo de seda negro con puntas blancas, es picado de viruelas.

Otro de estatura regular, con pantalon oscuro, chaqueta y boina negras, no constando las señas de otro que le acompañaba.

Dos mujeres con zapato bajo y faldas de bastante vuelo, á una la llamaban Juana y tiene una toquilla blanca, y la otra es virolosa y chata, con una niña que llamaban Ramona; todos conducían una caballería menor bastante cargada.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una pollina mohina, recién parida, de talla regular y al cerrar.

Otra rucia, cerrada, colina, pequeña.

Un pollino de un año, rucio; y

Una pollina rucia, colina, pequeña y cerrada, que tiene como seña particular una quemadura extensa en el ijar derecho.

VALLADOLID. — 1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.